Articulo 9. Estructura.

1. Las modalidades del bachillerato serán las siguientes:
2. Artes
3. Ciencias y tecnología
4. Humanidades y ciencias sociales.
5. La modalidad de artes se organizara en dos vías, referidas, una de ellas a artes plásticas, diseño e imagen y la otra a artes escénicas, música y danza
6. Las modalidades de ciencias y tecnología y de humanidades y ciencias sociales tendrán una estructura única. No obstante, dentro de cada una de ellas, de acuerdo con lo que a tal efecto establezca por orden la consejería competente en materia de educación, los centros podrán organizar bloques de materias, fijando en el conjunto de los dos cursos un máximo de tres materias por bloque elegidas de entre las que configuran la modalidad respectiva.
7. Los centros docentes que impartan Bachillerato, con la excepción de las escuelas de arte, ofertaran, al menos, dos modalidades del mismo. A estos efectos, ofrecerán la totalidad de las materias, de dicha modalidades y, en su caso, de las vías. Solo se podrá limitar la elección de materias por parte del alumnado cuando haya un número insuficiente de ellos, según criterios objetivos establecidos para la planificación educativa por la consejería competente en materia de educación. Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, los alumnos y las alumnas podrán cursar dichas materias mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares, en la forma que establezca a tal efecto la consejería competente en materia de educación.
8. Cuando la oferta de vías de la modalidad de artes en un mismo centro que limitada por razones organizativas, lo previsto en el apartado anterior debe entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.
9. El bachillerato se organizara en materias comunes a todo el alumnado de la etapa; en materias de modalidad que conforman el núcleo central sobre el que se articulan las enseñanzas; y en materias optativas, que complementan su formación.
10. La consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones en las que un alumno o alumna que haya cursado el primer curso de bachillerato en una determinada modalidad puede pasar al segundo curso en una modalidad distinta.